Suplemento al Num. 3,303 de

LA GACETA MERCANTIL

Sr. Editor de la Gaceta Mercantil.

Usando de la generosidad con que en su número 3295, se sirvió franquearnos sus páginas á consecuencia de la súplica, que nos permitimos dirigirle, remitimos á Vd. las reflexiones ofrecidas, y agradeciendo justamente el favor que nos dispensa, tenemos el placer de repetirnos sus muy atentos servidores, LOS DOS APOSTOLICOS.

REFLEXIONES

Contra la última Vista Fiscal de 7 de Mayo próximo pasado, sobre la reclamacion del Dr. D. Mariano de Escalada, por haber acordado el Gobierno, sin consejo de letrado alguno, la retencion de la Bula en que el actual Sumo Pontifice lo instituyó Obispo de Aulon in partibus infidelium.

Despues de un largo esperar hemos visto al fin la deasada Vista Fiscal, dada el 7 del corriente Mayo, sobre la reclamacion del Sr. Dr. D. Mariano de Escalada, pidiendo reconsideracion del pronunciamiento del Gobierno, en que niega el *pase*, y ordena la retencion de la Bula datada en Roma en Santa María la Mayor á 2 de Julio de 1832, por la que Nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI se dignó en el mismo dia instituirlo Obispo de Aulon *in partibus infidelium;* y cuando nos prometiamos encontrar vindicado en ella lo que á la simple vista se presenta con visos de innoble en la conducta del Fiscal y del Gobierno sobre este importante negocio, vemos con gran sentimiento que no ministra una sola razon capaz de calmar el disgusto general con que fué recibida en el público aquella resolucion, y que cada dia crece mas el rumor de que el Fiscal desgraciadamente se ha dejado prevenir, sin advertirlo, de una influencia en todos tiempos funesta á este pais, que parece hubiese sido creada por los hijos de Buenos Aires para su propio tormento, en una persona que nada tiene de esta Provincia sino los inmensos favores que ha recibido de ella desde sus tiernos años, y que preferido antes con depresion de muchos muy respetables y beneméritos porteños en los medios de llegar á la elevacion en que hoy se halla, pretende ahora, devorado de la mas negra envidia, y por medios los mas indecorosos, ser superior á todos.

Pero sea de esto lo que fuese, lo mas sensible á nuestro juicio, en este grave negocio, no es el agravio manifiesto que se le hace al Dr. Escalada, y á toda su respetable y benemérita familia; porque si á eso solo se redujese todo el mal, no saldria de la esfera de un perjuicio particular, que tarde ó temprano podia repararse: lo mas importante, lo mas grave y lo que mas debe llamar la atencion del público, es ese empeño del Fiscal en hacernos entender, que el Papa ha procedido á esta institucion excediéndose de sus facultades, y usurpando á esta Provincia los derechos, que en el caso le corresponden, por razon de su soberania é independencia: empeño que sinembargo de las muy sanas é inocentes intenciones del Fiscal, debe ser de funestísimas consecuencias á la Religion del Estado, por que tiende nada menos que á crear prevenciones contra la conducta de Ntro. Stmo. Padre el Sumo Pontífice; á relajar los vínculos del respeto, y de la obediencia á la primera cabeza de la Iglesia, y á disponer los ánimos á la rebelion. Es tanto mas temible este fatal resultado, cuanto mas se penetre el público de la sinceridad y buena fé del Fiscal, ya porque egerce su ministerio en un pueblo, y ante un Gobierno Católico, ya porque se gloria de ser hoy tan Católico Apóstolico Romano, como en tiempo de la dominacion Española, y aun mas; ya porque al fin de su misma *vista*, protesta que jamas ha sido ni será herege, y que morirá primero que apostatar de la religion de sus padres; pues aunque esta protesta por las demas cláusulas que agrega, se parece á la del Judio, que asegurando profesar la religion cristiana, negaba haber venido el Mesías, porque no creia, ni podia creer, que esto fuese un dogma del Cristianismo, cualquiera advierte, que tales cláusulas son deslices de una pluma corrida con rapidez, sin reflexionar, ó tal vez sin saber lo que se dice.

En precaucion, pues, de tan terribles resultados es, que nos atrevemos á tomar la pluma para hacer algunas reflexiones contra la espresada *vista*, y por lo mismo no nos detendremos en censurar el tono arbitrario y decisivo con que niega la legalidad del recurso del Dr. Escalada, remitiéndose á razones y fundamentos, que dice se han producido en otra igual instancia, las que juzgamos entonces muy débiles, y consideramos hoy inaplicables al presente caso, en el que, siendo tan delicado y de la mayor transcendencia, se ha expedido el Gobierno sin dictámen de su Asesor. Por la misma razon prescindirémos no solo de la falsa imputacion que hace al Dr. Escalada de haber acriminado en su reclamacion al supremo poder de la República, y usado de un lenguage poco conforme á la dignidad á que aspira, á los altos respetos del Gobierno con quien habla, y á la gravedad del negocio, sino tambien de la increpacion que le dirige por la protesta, que hizo para el caso de no ser atendida su reclamacion, arguyendo que seguramente no la habria hecho con un Virey, ó un Gobierno subalterno, cuando mandaban los Reyes; pues fuera de que nada de esto tiene una íntima relacion con la substancia del asunto principal, cualquiera lo mirará como un desahogo del sinsabor que debe haberle causado el peso de razones en que funda su causa el Dr. Escalada. Por otra parte, nadie puede desconocer que el Dr. Escalada ventila un derecho propio y personal, del cual se le quiere despojar á pretexto de que su uso está intimamente ligado con una violacion supuesta de derechos de la Nacion, cuando ni existe el motivo del pretexto, ni el agravio que se quiere suponer. Nadie puede desconocer, que la súplica es el *recurso*, que manifiesta mas en el agraviado sus sentimientos de sumision y respeto á la autoridad á quien se dirige, y de la confianza que le asiste, de que no será desatendida su justicia; que es generalmente admitida ante los soberanos mos absolutos, y que tiene lugar en todos los casos, y causas en que no está espresamente prohibido por ley, como no lo está en el caso presente, entre nosotros. Nadie puede desconocer, que el argumento aducido por el Fiscal, de lo que no se habria atrevido á hacer el Dr. Escalada con un Virey ó Gobernador en tiempo de los Reyes, es el mas ridículo que ha podido ocurrir, ya porque es notorio que se hicieron cosas mayores con el mejor éxito, ya porque ningun Virey habria expedido semejante resolucion, y menos sin consejo de letrado alguno, y ya en fin porque deshonra al pais querer nivelar la liberalidad de nuestro actual Gobierno por la conducta de otro absoluto y colonial. Nadie por último encontrará en la súplica del Sr. Escalada una sola espresion menos digna con que pueda decirse, que ha faltado á los altos respetos del Gobierno; y el que la lea con imparcialidad, conocerá en el momento, que todas esas imputaciones del Fiscal, y otras muchas mas, que se leen en su Vista, son efecto de las visiones que le ha causado su sinsabor, y el único desahogo, que ha podido encontrar en medio de su injusta obstinacion.

Despues de estas ligeras indicaciones, y siendo ya preciso que nos ocupemos de lo principal del negocio, debemos asentar que la *Vista Fiscal* no es mas que un tejido de imposturas, tergiversaciones, y sofismas, impropios de la dignidad del ministerio, contrarios al respeto que se debe á un pueblo ilustrado y católico, y agenos de la gravedad con que debe tratarse un negocio de tanta importancia. Para demostrar este aserto, seguirémos al Fiscal en todos sus argumentos por el mismo órden de su colocacion. Principia este Señor, diciendo que "la primera equivocacion del Sr. Escalada, consiste en haberse persuadido, segun lo expresa, que su Santidad le ha conferido aisladamente el Obispado de Aulon, por solo condecorarlo, y distinguirlo en la Iglesia, como podia haberlo ordenado de sacerdote: que la auxiliatura que le encomienda, con respecto á esta Iglesia es una cosa secundaria, accesoria, é indiferente: y que de aquí el Superior Gobierno, negándole su *exequatur* á la Bula de una tal gracia, desconoce en cierto modo, la autoridad del Sumo Pontífice, para proveer por sí aquellas Iglesias de infieles, que no son de este Patronato, y le deniega su consentimiento á que sea Obispo de Aulon." Esto dice el Fiscal, y nosotros le hacemos el mas solemne desmentido, provocándolo á que nos señale en que parte, ó periodos de la reclamacion se registran semejantes conceptos. El Dr. Escalada ha dicho, sí, que Su Santidad se ha dignado honrarlo con la institucion de Obispo de Aulon, pero no que haya hecho aisladamente esta provision é institucion por solo honrarlo. Ha dicho tambien que lo ha nombrado, para que pueda ser útil á su pais; porque, como lo expresa terminántemente la Bula de institucion, le ha dado la predicha investidura, para que pueda auxiliar al Reverendo Obispo de esta Diócesis en las funciones pastorales, y nadie puede dudar, que en esto será muy útil á su pátria toda vez que el Diocesano quiera ocuparlo; pero él no ha dicho que le haya encomendado la Auxiliatura, ni que esta sea cosa accesoria, secundaria é indiferente, porque realmente no le ha sido conferida, sin que de esto pueda deducirse que es inútil á la Iglesia el nombramiento en su persona de Obispo de Aulon, dispensándolo de la residencia, como se hará ver mas adelante.

Hemos dicho que la auxiliatura del Obispo de esta Diócesis no ha sido encomendada al Dr. Escalada despues que se consagre de Obispo de Aulon. Esto se prueba con dos razones incontestables.

1ª. Fagnano, autor intachable y de los mas fidedignos en la materia, dice, (*lib.* 5°, Decret, in cap. Episcopalia 1° de *privilegiis* et *excessibus priviligiatorum* n°. 44.) que cuando el Sumo Pontífice crea Obispos titulares para sufraganeos de algunos Obispados usa de estas palabras—*Et suffragentur talibus donec*—palabras claras y terminantes que ordenan y determinan el preciso destino que deben tener tales Obispos, sin dejar á su voluntad, ni á la de los respectivos Diocesanos el que ejerzan ó no las funciones de Auxiliares. ¿Y se encuentran ellas, ni otras equivalentes en la Bula de institucion del Sr. Escalada? No por cierto. Todo lo que dice es que le da la investidura de Obispo, *para que pueda auxiliar al de la Stma. Trinidad de Buenos Aires, en las funciones pastorales, que debe desempeñar en su muy extensa Diócesis;* de modo que la Bula no contiene un mandato de su santidad para que el Sr. Medrano, obispo de esta Diócesis ocupe al Sr. Escalada, ni para que este Sr. admita precisamente los encargos que aquel quiera hacerle. Lo único que importan en esta parte sus expresiones, es una manifestacion de las miras útiles y benéficas á esta Iglesia, que ha tenido Su Santidad en su institucion, sin imponer á ninguno de los dos Obispos precepto, ni mandato alguno con relacion á su servicio, y dejando á su prudencia, y zelo por la causa de Dios y de la religion, que hagan el uso que crean conveniente de esta feliz proporcion, que les ha franqueado á ambos Obispos, al Diocesano para que se aproveche en favor de su Iglesia de los auxilios que podria prestarle el Titular, y á este para que pueda por este medio ser mas útil á la Iglesia, y á la pátria en que ha nacido, y á la que su anciano y respetable

padre, y toda su familia se glorian de haber prestado incesantes servicios con el mayor desinteres. ——

Segunda razon. El mismo Fiscal desplegando su fastidiosa manía de aparecer erúdito, venga, ó no venga al caso, dice que los Obispos sufraganeos, segun el testimonio del Sr. Benedicto XIV, no siendo consagrados para el preciso fin de ir á catequizar y hacer conquistas religiosas en los paises de infieles, solo se nombran, cuando lo exija una verdadera, y no afectada necesidad.—Cuando el Obispo pida que se le dé un Sufraganeo, ó Auxiliar, orando al Pontífice, que lo investa con el título de una Iglesia Episcopal *in partibus infidelium*—Cuando le acredite la costumbre, que haya habido en aquella iglesia de tener un Sufragáneo; y cuando se le designe una pension cierta de trescientos ducados, ó en otro modo y forma competente. Ahora bien, en nuestro caso el diocesano no ha pedido sufragáneo en el modo ni por las causas espresadas. Tampoco ha acreditado costumbre, porque no la hay, de que esta Iglesia tenga sufragáneo. Ménos ha habido designacion de ducados, ú otra dotacion á favor del Sr. Escalada. Finalmente, en la Bula no se usa del substantivo *sufragáneo*, ni del verbo *sufragar*; ¿de donde pues el Fiscal saca, que en ella se nombra al Dr. Escalada de sufragâneo del Obispado de Buenos Aires? ¿Puede ser, no digamos positivo, pero ni aun remotamente presumible, que el Papa haya hecho, ó querido hacer una cosa contraria á lo que hace comunmente, cuando ni por las circunstancias del hecho, ni por las expresiones de su mandato se puede deducir semejante contrariedad? ¿Puede tener lugar, ni considerarse, sino como absurda tal inteligencia ó presuncion, desde que las palabras de la Bula tomadas literalmente en su sentido natural tienen otra significacion justa, razonable y acomodada al asunto de que se trata? ¿Por qué pues diciendo el Papa que ha instituido Obispo de Aulon al Sr. Escalada para que pueda auxiliar, ó lo que es lo mismo, para que esté en aptitud de auxiliar con su Ministerio episcopal al Diocesano de Buenos Aires, sin atribuir, ni imponer á ninguno de los dos Obispos especial obligacion, ni derecho á este respecto, por qué, repetimos, se quiere violentar el sentido de estas palabras, para hacerlas valer precisamente como nombramiento de sufragâneo de esta Diócesis, cuando el sufraganeato no se confiere sino usando de estas otras *et suffragetur tali &c*, cuando no se nombra sino á peticion del Diocesano, ó porque se acredita la costumbre que ha habido de que lo tenga la Iglesia para donde se pide, y cuando tampoco se nombra sin asignarle una pension? Es ciertamente necesario, no dirémos ser un hombre vulgar, sino estar fuera de su razon, ú ofuscado de una pasion estremadamente ciega, para incidir en una arbitrariedad tan desnuda de fundamento.

Pero contesta á todo esto muy ufano el Fiscal, que siendo cuales son las palabras de la Bula de institucion á favor del Dr. Escalada, no puede ser su sentido otro, que el de nombrarlo sufraganeo de esta Diócesis, porque el Sumo Pontífice no instituye ya en la presente disciplina Obispos titulares de este modo, por solo condecorar una persona, que no haya de ir positivamente á fundar la Iglesia á que se le destina, y propagar en esas partes de infieles, la fé de Jesucristo, aunque sea á riesgo de padecer el martirio; *ó haya de emplearse en alguna otra ocupacion, y servicio necesario y útil en las Iglesias existentes:* que es lo principal que se tiene en vista en semejantes provisiones.

Para fundar estas proposiciones, que son otras tantas verdades, hablando generalmente, porque segun refiere el Sr. Benedicto XIV. en su obra *de Sinodo diocesano* lib. 13. cap. 8.° n.° 12. hoy todavia se confieren algunos títulos de *Obispos in partibus*, por puro honor, como sucede respecto de los capellanes mayores, y grandes limosneros de los Reyes; para fundar, deciamos, estas proposiciones, pone en accion la manía de aparecer erúdito, y muy versado en la historia eclesiástica: recuerda sin venir al caso el abuso, que antes del Concilio de Trento habia, de instituir Obispos titulares por puro honor en favor de los nombrados, sin utilidad de la Iglesia y con depresion de la Dignidad Eiscopal. Refiere lo que varios Padres dijeron en aquel Concilio contra tan pernicioso abuso, y los medios violentos, que algunos propusieron para remediarlo. Tambien hace mencion de otros, que sin distinguir en los Obispos titulares los útiles de los perjudiciales, querian que todos, todos se extinguiesen; porque es tal y tan grande la plaga de botarates derramada por todo el mundo, que ni los santos Concilios se ven libres de ellos; así es que Parllavicino en su historia del Concilio de Trento en el lib. 21. cap. 4.° entre varias singularidades, y sucesos graciosos, que refiere como tales, dice en el n,° 4.° que un Obispo fuertemente incomodado contra los titulares, prorumpió en acerbas palabras diciendo; que por arte del demonio, y descuido de los Prelados, habian sido introducidos en la Iglesia, y que no solo debian prohibirse en adelante, sino que los ya promovidos debian ser reclusos en monasterios, para que hiciesen penitencia.—Concluye al fin el Fiscal como disgustado de que no se hubiese verificado la extincion de tales Obispos, diciendo que *la Curia Romana logró que quedase por entonces como tolerada su provision* dando á entender con estas mentidas palabras, que la Curia Romana, ó hablando con mas claridad, los Papas eran los que únicamente tenian interes, y hallaban una conveniencia propia en su conservacion, no obstante los grandes males, que causaban á la Iglesia.

Esta conclusion parece haber sido todo el objeto que se ha propuesto en las predichas narraciones, y demas que subsiguen, porque asi como no crée, ni persona alguna le persuadirá jamas, que sea contrario á la Religion, ni á la Iglesia, *el no reconocer beneficio, ó empleo alguno eclesiástico, que no emane del Gobierno, y de las leyes de la República*, asi tambien parece que crée no deber honrar ni respetar á los Sumos Pontífices, y que es un gran servicio á la Patria crear y alimentar prevenciones contra ellos en los Católicos, porque talvez está persuadido, que este es el mejor modo de sostener la unidad de la Iglesia, y conservar ilesa entre los fieles la pureza de su doctrina.

Discurrimos asi, pues de otro modo no podemos concebir á que objeto traiga el Fiscal esos recuerdos de la historia, y omita otros, que desmienten su conclusion. ¿Por qué no refiere, que otros Padres hicieron presente, que necesitaban de esos Obispos las grandes Diócesis, como en Alemania, en las que era imposible que uno solo satisfaciese á todas las necesidades, cuando por otra parte no podian dividirse por falta de eclesiasticos: que como en los edificios asi en los Magistrados muchas cosas parecen de puro lujo, cuya utilidad, y necesidad se advierte luego al punto que se quieren remover, y que la experiencia acreditaba, que era necesario en la Iglesia cierto número de Obispos, que sin perjuicio de su grey, pudiesen servir á otros de sufragáneos, ser nombrados Nuncios por el Romano Pontífice, y destinados á otras funciones episcopales? ¿Porqué no dice que estas y otras razones muy poderosas, que refiere Pallavecino, fueron las que decidieron al Concilio, no á tolerar, sino á consentir positivamente en que continuase la provision con justa causa de los Obispos titulares? ¿A qué conduce, ni que importa el que despues de ventilado este punto en el Concilio, y resuelto lo que mas convenia, se manifestasen descontentos D. Francisco Vargas, D. Bartolomé Carranza, Arzobispo de Toledo, ó D. Perico de los Palotes porque no se babian extinguido los Obispos titulares? ¿Pues qué, para un Católico, y *hoy mas católicos, que en tiempo de la dominacion Española en estos paises*, vale mas el voto de dos personas, que el de un Concilio general Ecuménico? Repetirémos lo que dijimos antes, que no basta ser hombre vulgar, y se necesita estar privado de la razon, ú ofuscado de una pasion extremadamente ciega para discurrir de esta suerte; y aun por un principio de caridad, y por no atribuirlo á malas intenciones, creemos que nuestro Fiscal esté algo turbado, cuando por otra parte vemos la seriedad y boato de palabras con que recomienda la dignidad, y circunspeccion que se hacen necesarias en este negocio por la magnitud de su importancia, y por los altos respetos de las autoridades entre quienes se versa.

Pero volviendo sobre el punto principal de que ibamos hablando, convenimos con el Fiscal en que el Papa no instituye Obispo alguno *in partibus infidelium* dispensándole la residencia en su Diócesis sin un objeto de necesidad, ó utilidad para la Iglesia. Bien que sentimos se manifieste falto de veracidad y circunspeccion, ya cuando dice que al Dr. Escalada le ha parecido tan llano crear un Obispo titular como ordenar un sacerdote, pues no aparece en toda su reclamacion semejante concepto; ya cuando afirma, que los Obispos titulares se llaman regularmente sufragâneos, pues esto es tan inexacto, cuanto que no siempre son sufragáneos, aunque lo regular es, que los sufragáneos sean Obispos titulares, y ya cuando dice que el Sr. Benedicto XIV ha fijado los únicos casos en que se deben nombrar tales Obispos, si es que no han de consagrarse con destino preciso á ir á catequizar y hacer conquistas religiosas en los paises de los infieles, pues la designacion de casos que ha hecho el Sr. Benedicto XIV en el lugar citado por el Fiscal, no es para esto, sino para cuando deba darse sufragáneo á un Diocesano; y de consiguiente prescindiendo por ahora de las visiones, que ha padecido y padece el Fiscal en este negocio, nos fijaremos en lo único, que hay de cierto, á saber: que los Papas no acostumbran, ni pueden licitamente instituir Obispo alguno *in partibus infidelium* sin un motivo verdadero de necesidad, ó utilidad para la Iglesia; aunque si lo instituyese sin este requisito, no tendria que meterse en ello el Fiscal, ni el Gobierno de Buenos Aires, ni ningun otro, porque á nadie sobre la tierra ha dado Dios los despachos de juez de residencia de los Sumos Pontífices en lo concerniente al desempeño de sus funciones espirituales como Pastores Universales de la Iglesia; y los derechos de aquellos en ese caso estarian reducidos á preservar sus respectivos Estados de cualquiera daño *verdadero y no afectado* que se les pudiese seguir de tal institucion.

Fijados pues en aquel principio derivado de la necesidad, y utilidad de la Iglesia, en que parece estar acorde el Fiscal, en el que lo están todos los Canonistas, y que ha sido el gran motivo, que ha tenido la Curia Romana para nombrar varios Obispos titulares en esta República, y la de Chile en estos últimos tiempos, sin destinar á ninguno de ellos en su institucion á ejercer las funciones de sufragáneo; quisieramos que el Fiscal nos dijese ¿si crée de buena fé que el Sr. Escalada bajo la investidura de Obispo de Aulon *in partibus* es, ó no necesario, ó útil á esta Diócesis? Y sea cual fuese la contestacion, desde ahora apelamos á la sana conciencia de todos los fieles, que conocen la inmensa estension de este obispado, la absoluta imposibilidad en que está el Diocesano de visitarlo, y dar confirmaciones en todas las muy distantes y dilatadas Provincias y Pueblos, que comprende, ya por su ancianidad, ya por la debilidad de su salud; y sobre todo, el peligro de que de un instante á otro, quede la silla vacante, y que viuda la Iglesia, despues de haberlo estado sobre veinte y tantos años por muerte del penúltimo Obispo el Sr. Lué, no tengamos quien confirme, quien consagre oleos, ni quien ejerza otras funciones episcopales, las mas de ellas tan útiles y necesarias, para excitar la piedad y devocion de los fieles, en una palabra volvamos á sentir los mismos, ó acaso mayores males que en la vacante anterior, aumentándose de este modo cada dia las dolencias, y creciendo las necesidades de la Iglesia hasta tal grado, que no habrá Obispo, que pueda proveer por sí solo á ellas por estraordinario que sea su celo pastoral, y muy admirables sus capacidades.

Talvez esto y muchísimo mas, que no es necesario, espresar porque está al alcance de los menos reflexivos, no importará nada en el concepto del Fiscal, pues parece que algunos de los que hoy son *mas católicos que en tiempo de los Reyes de España*, se han propuesto, hacer que nuestra Iglesia desaparezca por consuncion, entorpeciéndole los principales resortes de la vida bajo el aparatoso pretesto de un patriotismo delicado, y de un zelo ardiente por los derechos, preeminencias, y prerogativas de nuestra Soberanía é Independencia, no menos que por lo que ellos llaman libertades de nuestra Iglesia, que creemos consistan en esa *autoridad independiente, y plenísima para todo su régimen interior desde su primera creacion*, que le atribuye el Fiscal en su *vista*, y que por lo mismo la hace un cuerpo separado de la Iglesia Universal existente, y subsistente por sí mismo, que en nada depende del Papa, y que no está comprendido en aquellas palabras del Apóstol San Juan *fiet unum ovile, et unus Pastor*, porque si tuviese tal dependencia, ya no seria *su autoridad independiente y plenísima*, tal cual y para los fines que supone el Fiscal. Pero los católicos tan católicos hoy, ni mas, ni menos, que cuando estabamos bajo la dominacion de los Reyes de España, que somos los que formamos el Pueblo Argentino, no estamos acordes con este modo de pensar, creemos herética esa idea de *autoridad independiente y plenísima* en nuestra Iglesia de Buenos Ayres *para todo su régimen interior*, porque creemos, que la Iglesia Católica segun la traza, que le dió su Divino Autor, *es un solo rebaño bajo de un solo Pastor.* Creemos que los Papas son los únicos sucesores de San Pedro: que á este escogió Jesucristo por *piedra*, ó base visible *sobre que fundó su Iglesia*: que á él entregó originaria y singularmente *las llaves del Cielo*, es decir el poder soberano de atar, y desatar las conciencias: que á él encargó apacentar no solo los corderos, sino tambien á las obejas, es decir, con el rebaño á los Pastores que á su respecto, dice Bossuet en su sermon sobre la resurreccion, son obejas: que á él ordenó, que despues de su conversion *confirmase á sus hermanos*: ¿y qué hermanos? pregunta el mismo Bossuet en su sermon sobre la unidad, los Apóstoles, las columnas mismas; ¡cuanto mas en los siglos siguientes! Creemos esto porque segun el mismo Bossuet en el precitado sermon sobre la unidad, así lo han enseñado San Optato, San Agustin, San Cipriano, San Ireneo, San Próspero,

San Avito, San Teodoreto, el Concilio de Calcedonia y los otros, la Africa, las Galias, la Asia, el Oriente y el Occidente unidos entre sí.

Despues de todo lo que hemos dicho sobre la investidura de sufragáneo del obispado de Buenos Aires, que arbitrariamente atribuye el Fiscal al Dr. Escalada, solo resta contestar dos observaciones, cuales son, la primera, de venir sus Bulas despachadas con el sello de plomo, y en el número, y con los mismos caractéres que la de los Obispos Diocesanos, cuando hemos visto todos que el díploma para un mero Obispo titular, sin adscripcion á sufraganeato de Iglesia conocida, está reducido á un *breve* sencillo. Pero á esto dirémos, que el Fiscal ha creido este argumento de una gran importancia, por ignorar el estilo y práctica de la Curia Romana en estas materias. Sepa pues que segun aviso en carta privada del mismo, que ha corrido con la remision de estos díplomas, del que estamos bien informado, la diferencia en todos esas informalidades que observa el Fiscal, no procede de que al Dr. Escalada se le haya querido dar otra investidura mas, que la de Obispo de Aulon *in partibus infidelium*, sino de que su nombramiento se hizo en el Consistorio de Cardenales, previo un proceso, que se formó al efecto, como es de costumbre para estos casos, en el mismo Roma (sin preceder solicitud del nominando) prévia tambien la propuesta de su persona al mismo Consistorio, con todas las demas formalidades que se usan en estos solemnes nombramientos, cuyos despachos se expiden por la Dataria; y como los otros nombramientos, cuyos díplomas sencillos recuerda el Fiscal, no fueron hechos en Consistorio, por eso es que han venido en forma de Breves con solo el sello de cera del anillo del Pescador, como que eran despachados por la Secretaría de Propaganda.

La segunda observacion es, que serian redundantes, y supérfluas las palabras de la Bula, si no se entendiesen en el concepto de nombrarlo sufragáneo, pues aunque no lo digese, es sabido, que todo Obispo titular sin destino preciso puede auxiliar á cualquiera Ordinario, que tenga á bien ocuparlo. Pero desaparecerá esta observacion desde que se considere el justo motivo, que ha tenido el Papa para usar con propiedad de tales espresiones, sin intentar con ellas conferir al Sr. Escalada el Sufraganeato de esta Diócesis. Su Santidad está bien informado de la inmensa estension de este Obispado, y de su lamentable estado, despues de veinte y dos años de vacante. Sabe que es moralmente imposible, que el Diocesano provea por sí solo á todas sus necesidades, y ménos el Sr. Medrano por su ancianidad y falta de salud. Sabe que él debe desear un sufragáneo, pero que no lo ha pedido, ni pide por motivos poderosos, que no se ocultan á la Curia Romana, ni son desconocidos entre nosotros. Sabe que el Dr. Escalada es un eclesiástico muy querido, y respetado en el pais por su virtud y celo, que se halla en el mejor periodo de la edad del hombre, y con una salud robusta; que es muy afecto y merece la confianza del Sr. Obispo, pues lo acompañó en su viaje al Janeiro para su consagracion, y le ha prestado cuantos servicios le han sido posibles, desempeñando al mismo tiempo el pesado cargo de Provisor solo por complacerlo, y que por lo mismo no le rehusará su cooperacion en cuanto tenga á bien ocuparlo. Sabe en fin, que el Sr. Escalada siendo nativo de este pais con padre y hermanos vivos, en cuya compañía tiene el gusto de vivir, está ligado á él con vínculos tan poderosos, y cuenta con un patrimonio tan pingüe para vivir con la mayor comodidad y decencia, que no es de presumir se aleje de esta Diócesis, para ir á prestar en otra sus servicios á la Iglesia. Con estos antecedentes, no siendo práctica nombrar sufragáneo al Obispo que no lo pide, y menos cuando no hay costumbre de que lo tenga; pero no pudiendo por otra parte desentenderse su Santidad de las necesidades de esta Iglesia, debió poner en egercicio su Paternal vigilancia, haciendo en este caso lo que le era dado hacer de su parte, y que tan lejos de causar el menor desagrado á nuestro Gobierno, ha debido empeñar su gratitud, y respeto á la Silla Apostólica. Tal es el nombramiento de Obispo de Aulon *in partibus infidelium* hecho en la persona del Dr. Escalada, espresando, para que no se pudiesen poner en duda las importantes miras que se proponia á favor de esta Iglesia, á saber, que el actual Diocesano abrumado con el peso de atenciones de una tan extensa Diócesis, y sin sufragáneo, pudiese hacer uso de los auxilios, que se ponia en aptitud de prestarle el Dr. Escalada, con la investidura de Obispo, y que era de esperar con toda confianza y seguridad, que los prestase por el zelo, actividad y desinteres, que tiene acreditados á este respecto. Todo esto es claro, sencillo, y muy bien entendido por los verdaderos fieles Católicos, que desean la felicidad de nuestro pais, y que se conserve en en él la religion de nuestros padres tan pura, como en tiempo de los Reyes de España, y todo hace ver, que las espresiones de la Bula no son redundantes, sino muy oportunas, y necesarias al caso, por lo mismo que no le confiere el sufraganeato de esta Diócesis.

Pero para hacer ver hasta el último grado de evidencia la ilusion y ceguera que padece el Fiscal en este negocio, queremos suponer por un momento, que efectivamente la Bula expedida en favor del Dr. Escalada comprenda el nombramiento de sufragáneo de esta Diócesis, y preguntamos, si en este caso el Gobierno tiene derecho para negarle totalmente el *exequatur* y acordar su retencion absoluta, por no haber precedido su presentacion? El Fiscal ya ha dicho que sí; mas nosotros vamos à probarle lo contrario, y à probárselo con sus propias doctrinas. Y supuesto que las de los clásicos canonistas á que se refiere, sin que sepamos quienes son, porque no los cita, ni tal vez sabe si existen, sostienen las mismas que el jesuita Andres Gerónimo Andreucci, á quien hace hablar por todos, resultará, que estando la opinion del Fiscal en oposicion á las doctrinas de este célebre autor, lo estará tambien á las de esos clásicos que supone haber leido sin nombrarlos. Principiemos pues de una vez á llenar nuestro compromiso.

El Fiscal ha explicado con toda claridad en su vista, que hay dos clases de provisiones, unas que se llaman libres, ó por libre colacion del Romano Pontífice, porque le compete el hacerlas, sin que preceda peticion ni presentacion de autoridad ó persona alguna; y otras necesarias, porque para hacerlas debe preceder presentacion de quien tenga derecho para ello. Ahora bien, segun el primer aserto del jesuita Andreucci que transcribe el Fiscal en apoyo de su pretension, "los Obispados titulares, de cuya recuperacion no hay una esperanza próxima, y de los cuales el titulo no es anexo à alguna prepositura ú oficio, &c., se proveen por libre colacion del Romano Pontífice;" ó lo que es lo mismo, segun se ha explicado el Fiscal, sin necesidad de que preceda peticion ni presentacion; es así que el título de Obispo de Aulon *in partibus infidelium* no está anexo à ninguna prepositura, ni oficio, &c.: luego es de libre colacion, sin necesidad de que preceda peticion ni presentacion alguna. La fuerza de este exacto raciocinio se conocerá haciendo una exposicion clara de la verdad de las dos premisas en que se funda la conclusion.—La 1ª, como se vé, no es mas que la traduccion integra y literal del primer aserto de Andreucci transcripto por el Fiscal. La 2ª se hace palpable desde que se reflexione que el ser anexo el título de un Obispado á alguna prepositura ó beneficio importa precisamente, que el que obtenga dicho título deba ó esté obligado por razon de él, y sin mas nombramiento, á servir la prepositura ú oficio á que està anexo el título que ha obtenido: que esta calidad de anexo solo tiene lugar, ó por expresa disposicion del Sumo Pontífice, ó por una larga y lejitima costumbre, que nada de esto concurre con respecto al título de Obispo de Aulon *in partibus infidelium*, pues se ha conferido siempre, y últimamente lo obtuvo el Dr. D. Mariano Medrano actualmente Diocesano de esta Iglesia, sin que se le hubiese creido obligado por razon de él à ser sufragáneo de ella, que no solo estaba en *sede vacante* sino tambien que jamas ha tenido sufragáneo, y sin que otra ninguna Iglesia hubiese reclamado semejante calidad de anexo á alguna prepositura, ó beneficio, &c.: que dado caso que, como hemos supuesto gratuita y momentáneamente, el Dr. Escalada haya sido nombrado sufragáneo de esta Diócesis, esto no hace que el título de Obispo de Aulon *in partibus infidelium* sea anexo á dicho sufraganeato, porque tal nombramiento es personal, transitorio, accidental, y de circunstancias, que en tiempos anteriores no han existido, y que es de esperar dejen de existir; pues dicha calidad de anexo importa en el derecho una union habitual, estable y permanente. En prueba de esto, transcribirémos traducido á la letra en castellano lo que sobre el particular dice el Sr. Benedicto XIV en su obra de *Sinodo Diocesana* lib. 13 cap. 14 núm. 11, y es como sigue. "Cuantas veces suele constituirse sufragáneo en algun Obispado, si á este se le dió el título de algun Episcopado *in partibus infidelium*, y acontece su muerte, no se concede al sucesor ó sufragáneo el mismo título que obtuvo su antecesor, sino que se muda siempre, *para que no se haga valer poco á poco la opinion de que aquel título es anexo al ministerio de sufragáneo que deba ejercerse particularmente en aquel Obispado.*" Luego segun el sentir de este célebre canonista muy superior á cuantos otros se pueden citar, y sin que nadie lo contradiga, el que un Obispo titular sea nombrado sufragáneo de alguna Diócesis, no hace que el título de su Obispado sea anexo al sufraganeato que se le ha conferido. Luego el título de Obispo de Aulon *in partibus infidelium*, no es anexo al sufraganeato de la Iglesia de Buenos Aires, que nunca lo ha tenido. Luego el Papa ha podido, libremente y sin previa presentacion del Gobierno de esta Provincia, instituir Obispo de Aulon *in partibus* al Dr. Escalada. Luego en esta parte no puede ser retenida la Bula.

Resta ahora demostrar que con la misma libertad, y sin presentacion alguna, ha podido nombrarlo sufragáneo de esta Diócesis. Sobre este punto debe considerarse decisiva la autoridad del mismo Sr. Benedicto XIV, porque fuera de ser un autor el mas respetable que puede citarse por su sabiduría, erudicion, sinceridad, práctica, y conocimiento de las diversas costumbres de los Estados de Europa en estas materias, como lo acredita en su citado libro, estamos ciertos que el Fiscal no presentará otro de igual nota, que contrarie su doctrina á este respecto. Veamos pues lo que dice en el libro y capítulo citados núm. 9. Habiendo asentado como segundo prerequisito para dar sufragáneo á un Obispo, el que este "despues de espresar las causales para pedirlo, ruegue que se le "dé cierto designado sacerdote, para sufragáneo, y ore al Pontífice, que "al sacerdote así designado se le confiera el título de una Iglesia episco"pal *in partibus*, con el cual pueda ejercer las funciones que dependen "del carácter episcopal, y de la potestad de órden"; habiendo, como hemos dicho, asentado esto que ha transcripto el Fiscal en su *vista*, continúa haciendo una explanacion de lo mismo, la que estudiosamente ha cuidado de callar el Fiscal, y es como sigue, traducida literalmente al castellano. "Hemos dicho que ruegue al Pontífice, porque nadie tiene "derecho, ni autoridad de nombrar y presentar á alguno para que sea "constituido sufragáneo, y para que obtenga el título de algun episco"pado titular, *aun cuando sea el mismo á quien competa la facultad* "*de nombrar, y presentar para el Obispado en que se constituye dicho* "*sufragáneo*; pues los negocios de esta clase estan reservados á la "sola autoridad de la Santa Sede, que se mueve á conceder el sufragá"neo por justas súplicas del Obispo que lo necesita." Luego el Papa ha podido nombrar sufragáneo al Obispo de Buenos Aires sin previa presentacion del Gobierno de esta Provincia: luego en el gratuito supuesto de que haya conferido el sufraganeato de este Iglesia al Dr. Escalada, Obispo de Aulon *in partibus*, no solo no ha inferido agravio, ni perjuicio alguno á nuestro Gobierno, ni á nuestra Iglesia, en instituirlo libremente tal Obispo *in partibus*, pero ni tampoco en nombrarlo sufragáneo con la misma libertad sin prévia presentacion al efecto del Gobierno de la Provincia: luego tampoco á este respecto ha podido retenerse la Bula.

A esto se agrega que aun cuando cerrando obstinadamente los ojos á la evidencia de las cosas, se quisiese sostener, que ha sido nombrado sufragáneo de esta Diócesis, y que no ha podido serlo sin presentacion del Gobierno de la Provincia, esta terquedad solo podria hacerse valer, para retener la Bula de que se trata, en la parte concerniente al sufraganeato, pero no en cuanto á la institucion de Obispo de Aulon *in partibus infidelium*, ni al despojo que le hace de aquella el Gobierno, desde que es notorio á todo el mundo, que con tal investidura será cuando menos muy útil á la Iglesia, y que teniendo como tiene un pingüe patrimonio para subsistir por sí con la debida decencia, no hay riesgo de que á este respecto sufra el menor desdoro la dignidad episcopal, aun en el extremado caso de que el Gobierno le mezquine toda clase de compensacion por sus servicios; pues la ley 37 tit. 3, lib. 1, de la Recopilacion, que es la magistral en la materia, manda que á todas las Bulas, Breves, Rescriptos, y despachos de la Curia Romana se les dé el *pase* para su ejecucion en cuanto no se opongan á las regalías, concordatos, costumbres, leyes y derechos de la nacion, ó no introduzcan en ellas novedades perjudiciales gravámen público ó de tercero. Así es que el licenciado Dn. José de Covarruvias en su obra titulada *Máximas sobre recursos de fuerza y proteccion* en el tit. 19. regla 6.ª y el Sr. Solorzano en su Política indiana lib. 4.° cap. 25. n.° 25. enseñan que la Bula *in cœna Domini* fué solo suplicada y retenida en lo perjudicial á la regalía; y por el auto 8. tit. 8. lib. 1.° de los acordados, aunque se retuvieron las Bulas y Breves Apostólicos del Nuncio en cuanto á las cláusulas, que contenia el Breve de Colectoria, que miraban á impedir la jurisdiccion Real, que el consejo tenia para conocer de los espolios; y en cuanto á las cláusulas que así mismo impedian los recursos al consejo, y demas tribunales del reino, á quienes pertenecian por costumbre inmemorial, sin embargo se le mandaron devolver para el uso de ellas en todo lo demas que no eran perjudiciales.

Resulta, pues, de todo lo expuesto, que el Sr. Escalada no ha sido nombrado por el Sumo Pontífice sufragáneo de esta Diócesis, pero en el gratuito supuesto de haberlo nombrarlo, ha podido hacerlo Su Santidad libremente y sin prévia presentacion de nuestro Gobierno, así como ha podidó con la misma libertad instituirlo Obispo de Aulon *in partibus infidelium*: y que consiguiente á esto, es ilegal y arbitraria la retencion de la Bula, y el despojo que se le hace de ella, y lo es tambien en cuanto á la institucion de Obispo titular *in partibus*, aun cuando se quiera suponer ciegamente que ha sido nombrado sufragáneo del Obispo de Buenos Aires, y que debe retenerse este nombramiento por no haber sido á consecuencia de prévia presentacion del Gobierno de la Provincia.

Ahora nos resta tan solamente ocuparnos de las visiones y delirios que ha padecido el Fiscal en este negocio; y habiendo sido sobre diferentes puntos anexos al asunto, que se han tocado por incidencia, hablarémos de cada uno separadamente.

Primera vision y delirio del Fiscal.

El Dr. Escalada ha dicho en su reclamacion que el Sumo Pontífice al conferirle el Obispado, no procedió como Rey y Soberano de Roma, sino como Supremo Cabeza de la Iglesia Universal, y como Vicario de Jesu Cristo, y considerado en este carácter, y obrando segun él, lejos de creersele estrangero, es para nosotros tan nacional, como lo es nuestro mismo Superior Gobierno, desde que la Religion Nacional es la Católica, Apostólica, Romana, la que esencialmente demanda la mas íntima, y estrecha union con su Suprema Cabeza, y la mayor dependencia, y sumisa obediencia hácia ella. Esto ha dicho el Dr. Escalada; mas el Fiscal ha tenido una espantosa vision al leer tal periodo, y confundiendo la autoridad del Papa con su individuo, ha entendido que aquel Sr. dice que "el Papa es un ciudadano de esta República, y nada menos que con *jurisdiccion y autoridad temporal*, para proveer beneficios y dignidades, sin eleccion ni consentimiento de esta Iglesia particular y su patrono." No ha parado en esto, sino que tambien ha tenido el delirio de pensar que la facultad de proveer beneficios, y dignidades eclesiásticas es de la jurisdiccion y autoridad temporal, siendo así, que la ley 15, tit. 15, Part. 1. que debe haber leido y releido el Fiscal, reconoce que el derecho de presentar, que es mucho menos que el de proveer para los expresados beneficios, lo tienen los legos por gracia y merced que ha querido hacerles la Iglesia, consintiendo que hayan algun poder en cosas espirituales, pues, dice la misma ley, *el poder presentar clérigos para las Iglesias, es cosa espiritual ó allegada con espiritual.*

Segunda vision y delirio del Fiscal.

Ha dicho el Dr. Escalada en su reclamacion, que tiene la dicha de ser súbdito de la Suprema Autoridad de la Iglesia *desde el primer dia de su existencia.* Ha podido decir esto, porque acaso fué bautizado en el mismo dia en que nació, como solia hacerse entónces; mas el Fiscal atacado de otra vision, ha leido ó entendido, que el Sr. Escalada ha dicho, que es *súbdito del Papa eminentemente desde que nació*; y aunque habiendo nacido de padres católicos, casados *in facie ecclesiæ*, y habiendo la Iglesia aceptado la promesa solemne que aquellos hicieron al casarse de acrecentar con sus hijos el número de los fieles cristianos, él desde el instante de su nacimiento, que suele decirse el primero de nuestro existencia, puede considerarse perteneciente á la Iglesia, aunque no incorporado en su gremio, sino desde el dia del bautismo, y de consiguiente súbdito de la Iglesia, y de su Suprema Cabeza desde aquel instante, porque desde entonces la Iglesia tenia derecho por un título especial á exigir su incorporacion, aunque por este motivo, repetimos, pudo decir que *es súbdito del Papa desde que nació*, no es esto lo que ha dicho, sino que *es súbdito de la Suprema Autoridad de la Iglesia desde el primer dia de su existencia.* Para llamarse el Sr. Escalada con toda propiedad súbdito del Papa, le basta haber visto la ley 1, tit. 1, Part. 2, que debe haber tenido muy presente el Fiscal, en la que se registran las siguiente palabras. "E otro si dijeron los sabios que el Emperador ó el Rey es Vicario de Dios en el imperio, ó reino para facer justicia en lo temporal, bien asi como lo es el Papa en lo espiritual." Por ellas se ve que el término de comparacion para sublimar el supremo poder de los Reyes en lo temporal, se toma del supremo poder de los Papas en lo espiritual; y si á esto se agrega que ha leido el Dr. Escalada la 5, tit. 5, Part. 1. que trata de las *mayorías que ha* el Apostólico sobre los otros Obispos, de las cuales una es, *el poder facer establecimientos é decretos á honra de la Iglesia, é á pró de la Christiandad, en las cosas espirituales, é deben ser tenudos de los guardar todos los Christianos*: en este caso no ha podi-

do trepidar el llamarse à boca llena, súbdito del Papa, se entiende en lo espiritual, porque en este orden militan para ello las mismas, y aun mayores razones, que las que todo hombre tiene para llamarse súbdito de su soberano en lo temporal.

Pero tambien sobre este punto ha padecido un gran delirio el Fiscal. El dice que debemos sumision, obediencia y respeto al Papa como á cabeza y primado de la Iglesia Universal en lo espiritual y relativo á la religion, pero niega que seamos súbditos, que en nuestro idioma no quiere decir otra cosa, sino sujetos á la disposicion de algun superior, con obligacion de obedecer sus mandatos y órdenes. El dice que no somos súbditos, sino sus hijos en Jesucristo, como si fuese incompatible el ser hijos bajo de un respecto, y verdaderos súbditos bajo de otro respecto; como si el Papa no fuese Vicario de Dios sobre la tierra en lo espiritual, y no tuviese la facultad de atar y desatar las conciencias, de regir y gobernar toda la Iglesia Católica, y como si tampoco tuviese el poder de hacer establecimientos y decretos á honra de la Iglesia y á pro de la cristianidad en los cosas espirituales, y los cristianos no estuviesen obligados á guardarlos, incluso los que son soberanos temporales, como lo advierte la ley 1ª, tít. 1º, part. 2ª. El dice que no somos súbditos, porque aunque le debemos sumision, obediencia y respeto, como á cabeza y primado de la Iglesia Universal en lo espiritual, y relativo á la religion; pero es en solo aquello que le es propio, y reconocido por la Iglesia Universal, y no advierte que por esta razon nadie seria súbdito de su soberano en lo temporal, porque la sumision, obediencia y respeto, que se le debe en este órden, no es sino en aquello que le es propio y reconocido por la nacion. El dice que el Dr. Escalada confunde sensiblemente la sumision y obediencia reglada, que debemos en lo espiritual á nuestros directores espirituales, á nuestros ministros del culto, á nuestros curas, á nuestros Obispos, y al Sumo Pontífice, con la fidelidad y eminente subordinacion, que debe un súbdito á la Suprema Autoridad temporal y leyes de la nacion á que pertenece. Mas el Dr. Escalada no ha hecho tal confusion; ha distinguido muy bien la suprema autoridad del Papa sobre todos los cristianos en lo espiritual, de la suprema autoridad de los soberanos temporales sobre sus respectivos estados en lo temporal, y no ha perdido de vista las palabras de Jesucristo *date quæ sunt Cæsaris Cæsari; et quæ sunt Dei Deo.* Antes al contrario, el Fiscal es quien hace un paralelo y miscelánea de autoridad de ministros del culto, curas, obispos y Papa que es desconocida en la Iglesia católica, y muy contraria á su doctrina.

En medio de este delirio y del anterior, ha querido tambien el Fiscal hacer una explicacion del espíritu de las Lls. 25, tít. 3º, lib. 1º y 5ª tít. 6º del mismo libro, y al efecto se expresa en los términos siguientes.—"Estas leyes como se vé por su tenor mismo hablan en especial y determinadamente de las provisiones hechas por los Sumos Pontífices sin "presentacion del Patronato: y cuando dice la primera que ningun natural pueda obtener de Roma dignidades ó beneficios en las Iglesias de "la nacion, es porque supone y considera justamente que los tales agraciados tendrian sus dignidades y beneficios por un derecho verdadero "y exclusivamente habido de un estrangero toda vez que las obtuviesen "del solo Sumo Pontífice sin su presentacion y consentimiento." Mas el Fiscal no advierte al explicarse de este modo estrafalario (ya se vé, como ha de advertir, si delira) que si la autoridad del Papa es estrangera á la nacion, al fin esa autoridad y solo ella por sí, ó por interpósita persona es la que en todos casos confiere las dignidades y beneficios eclesiásticos aun cuando sea con la previa presentacion del gobierno nacional, por que la Iglesia enseña que sola ella puede conferirlas; de lo que resulta un absurdo, y es que el Fiscal á fuerza de deprimir al Papa y su autoridad en la Iglesia Universal, hace que las particulares, española y nuestra por ejemplo, lo mismo que ámbas naciones estén sometidas á una autoridad estrangera, lo que ciertamente es un absurdo y una blasfemia. Y si el Fiscal por ser de los mas católicos hoy, que bajo la dominacion del rey de España, sostiene que no es la autoridad del Sumo Pontífice la única que con facultades propias puede conferir las dignidades y beneficios eclesiásticos, porque como él dice (encargando al mismo tiempo que no se olvide) *todas las iglesias particulares tienen tambien su autoridad independiente y plenísima para todo su régimen interior desde su primera creacion*, incide en otro absurdo mas, y es el de querer persuadir una cosa imposible, cual es que todas las iglesias particulares que forman la congregacion general, y todos los soberanos católicos y no católicos, hayan querido y quieran estar dependientes de una autoridad estrangera para la creacion y colacion de dignidades y beneficios eclesiásticos, sin tener sobre ello obligacion alguna, y solo porque les ha dado gana de hacerlo así.—¡ Pero qué extravagancia ó error hay exento de ocupar la cabeza de un delirante?

Tercera y última vision del Fiscal, pero sin delirio.

El Sr. Escalada ha dicho en su reclamacion lo siguiente: "Ni se crea tampoco, que por haber obtenido el Obispado de Aulon deba perder los derechos de la ciudadanía en mi propia pátria, como alguno ha dado á entender. Este es un error en el que solo pueden incurrir personas poco instruidas, ó mal intencionadas." Ha dicho esto, porque no uno solo, sino muchos han dado á entender lo mismo, y el debia desvanecer una idea tan erronea. Mas, el Fiscal continuando en sus visiones, leyó que él era quien la habia vertido en su Vista, pidiendo que echasen del pais al Dr. Escalada como criminal. Felizmente la turbacion en que estaba iba ya á menos, y no ha padecido delirio alguno que se haya hecho notable, sino tan solamente un habladero sobre cosas, de que se puede decir, que ha oido campanas, sin saber donde, como es por ejemplo, lo que refiere de D. Mariano de la Torre y Vera, natural de Cordoba del Tucuman; pues aunque este Sr. fué pedido por el Rey de España para Auxiliar del Arzobispado de Charcas, nunca obtuvo las Bulas de Su Santidad, y se cree fuese por haber perdido los Españoles aquel pais, á consecuencia de la derrota, que sufrieron en Ayacucho. Sinembargo, se manifiesta bastante prudente en darse por desentendido de los ejemplos que cita el Dr. Escalada respecto de los tres Señores Obispos Auxiliares Medrano, Oro y Lazcano en esta República, y de los Srec. Cienfuegos y Vicuña, en Chile; lo mismo que en no contestar cosa alguna á las razones que dedujo el Dr. Escalada del último Concordato celebrado por el Rey de España con su Santidad, ni sobre los motivos que ha expuesto le obligaron á excusarse de prestar la declaracion jurada, que pedia el mismo Fiscal. ¡ Ojalá hubiese desplegado igual discrecion en aconsejar al Sr. Ministro de Gobierno, para que no se prestase á un acuerdo tan brusco, como el que ha comunicado al Sr. Escalada con fecha 28 del proximo pasado Mayo, á consecuencia de su última solicitud, pidiendo que oido el consejo del Asesor de Gobierno, cuyo dictamen no se habia exigido para librar el pronunciamiento reclamado, se pasase este negocio en consulta á la Exma. Cámara, como lo ha prácticado el Gobierno en casos anteriores de menos gravedad, como lo exigia la prudencia, y su rectitud en asunto de tanta trascendencia, y como entre otras de sus atribuciones lo ha propuesta la Exma. Cámara con anuencia espresa del Fiscal para los de esta naturaleza en el nuevo reglamento de administracion de Justicia, que se halla presentado para su sancion á la honorable sala de Representantes! Pues si habia motivos para suponer que en esos dias estuviese de muy mal humor el Sr. Ministro de Gobierno, y no era de esperar que se prestase á remitir en voto consultivo á la Exma. Camara un asunto en que no habia creido necesario oir, ni siquiera el dictámen del Asesor de Gobierno, no obstante que todos conocemos que ni él, ni menos el Sr. Gobernador tienen motivos para saber en esta clase de materias de la misa la media, ha debido tambien considerarse que el pueblo reflexivo al observar la ligereza y arbitrariedad con que se deaira la autoridad del Papa, se ofenda sus respetos, se violan los derechos del Dr. Escalada y desatienden las necesidades de nuestra iglesia, proveerá muy bien lo que esto importa para lo succesivo, y se pondrá cada dia en mayor agitacion, cuyos terribles resultadas no es fácil calcular.

Concluirémos, pues, estas reflexiones, suplicando al público tengan la indulgencia de dispensarnos cualquier desliz que hayamos cometido, ya en la substancia, ya en el modo de espresar algunos conceptos, pues no hay duda que hemos sido provocados á ello, no solo por el modo como se ha tratado el asunto oficialmente, sino tambien por la poca dignidad, y circunspeccion con que se ha espedido el Fiscal, y que para estos casos dijo el autor de los Proverbios en el cap. 26. *Responde Stulto juxta stultitiam suam, ne sibi sapiens esse videatur.*

DOS APOSTOLICOS.

IMPRENTA DE HALLET Y Ca., CALLE DE CANGALLO No. 75.